

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

3647

REF.: DECLARA INADMISIBLE OFERTAS Y DESIERTA LICITACION PUBLICA POR TRABAJOS DE CONSERVACION DE JARDÍN INFANTIL "PANTERA ROSA" CÓDIGO 5109004, PROCESO ID 847-64-LQ15.

VIÑA DEL MAR,

29 OCT. 2015

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto 1574, de 1971, que aprueba el Reglamento de la ley 17.301; Resolución Nº 015/026, de 2000, Resolución Nº 015/172, de 2001 y Nº 015/0200 de 19 de Diciembre de 2014, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que delegan facultades a las Directoras Regionales; Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley 19.886 y sus modificaciones posteriores; ley Nº 20.798, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2015; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, demás antecedentes tenidos a la vista, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Solicitud de Compra y Contrataciones Nº 13989 de fecha 04 de Septiembre de 2015, se solicitó realizar una licitación pública con el objeto de contratar la conservación del Jardín Infantil "Pantera Rosa" código 5109004.

2.- Que se aprobaron Bases Administrativas y Técnicas mediante Resolución Exenta Nº 015/2936 de fecha 07/09/2015, las cuales fueron modificadas a través de Resolución Exenta Nº 015/3202 de fecha 25/09/2015.

3.- Que, se publicó licitación bajo el ID 847-64-LQ15 en el Portal Mercado Público.

4.- Que, una vez cerrado el plazo de recepción de ofertas, se recibieron dos propuestas por parte de los proveedores Trial Group Arquitectura y Construcción, RUT Nº 76.062.619-8 y Francisco Herrera Ugarte, RUT Nº 8.293.385-9.

5.- Que, la Comisión de evaluación después de analizar los antecedentes que constituyen las ofertas, señala en Acta de fecha 21 de octubre de 2015, que el proveedor Trial Group Arquitectura y Construcción RUT Nº 76.062.619-8 no incluyó en la carta Gantt presentada un plazo para la obtención del correspondiente permiso de edificación contemplando únicamente un plazo para la ejecución de los proyectos.

6.- Que, conforme el numeral 10 de las Bases Administrativas modificadas por Resolución Exenta Nº 015/3202, el plazo de ejecución de las obras se fijó en un máximo de 180 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno. *"De este plazo se considerarán los primeros 60 días para la obtención del Permiso de Edificación y durante este*

período de obtención del Permiso sólo se podrán ejecutar las obras provisionarias y cualquier otra que permita la normativa vigente según la OGUC Artículo 5.1.2."

Según lo indicado en el considerando quinto, la oferta presentada por el proveedor Trial Group Arquitectura y Construcción RUT N°76.062.619-8, incumple con el numeral 10 de las Bases Administrativas anteriormente transcrito, al no contemplar un plazo de 60 días para la obtención del correspondiente permiso de edificación, y considerar la ejecución de obras prohibidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

En lo que se refiere a la obtención del permiso de edificación dicho requisito constituye una exigencia ordenada por la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante LGUC) , en específico en el inciso primero de su artículo 116 que dispone: *"La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General".* En el inciso segundo de la citada norma se señalan los sujetos a quienes alcanza la obligación, entre los que se encuentra la Junta Nacional de Jardines Infantiles en tanto Corporación Autónoma: *"Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de LEY 20325 las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Art. único N° 1 Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile".*

La ejecución de obras sin previo permiso de construcción acarrea como sanción el pago de recargos de los derechos municipales que corresponden, lo que puede alcanzar hasta un 100%, todo ello sin perjuicio de la denuncia que el Director de Obras Municipales puede formular ante el Juez de Policía Local (art. 133).

En cuanto a la ejecución de obras que son susceptibles de ejecutar durante la tramitación de un permiso de edificación, el artículo 5.1.3. es claro al efecto señalando expresamente un listado taxativo de obras preliminares. La contravención a esta norma hace aplicable sanciones conforme al artículo 20 de la LGUC, consistentes en multas a beneficio fiscal cuyo monto fija como base el presupuesto de la respectiva obra.

De las normas transcritas se infiere que no resulta baladí el adjudicar una propuesta de ejecución de obras cuya Carta Gantt no contemple un plazo para la obtención de permiso de edificación y que considere la ejecución de obras no enumeradas en el referido artículo 5.1.3., puesto que ello significaría por una parte un incumplimiento a la normativa urbanística, generándose las sanciones ya señaladas, y por otra una actuación ilegal por parte del servicio, infringiéndose en forma flagrante el principio de juridicidad a que está sujeto en tanto órgano de la administración del Estado, situaciones que deben evitarse adoptando las medidas que resulten necesarias para dichos efectos.

7.- Que, tratándose del proveedor Francisco Herrera Ugarte, RUT N°8.293.385-9, presenta en Anexo 5 una oferta económica por un monto equivalente a \$120.751.707.- IVA incluido, valor que excede el presupuesto oficial de \$101.565.225.- IVA incluido indicado en el numeral 11 de las Bases Administrativas, razón por la cual su oferta será declarada inadmisibile en aplicación de lo señalado en el indicado numeral.

8.- Que, el artículo 9° de la ley 19.886, establece: *"El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses".*



A su turno, el inciso primero del artículo 41 del DS 250 de fecha 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda, establece que *"Las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso."*

9.- Que, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo a fin de declarar inadmisibles las ofertas presentadas y la deserción del proceso licitatorio ID 847-64-LQ15 destinada a contratar la ejecución de trabajos de Conservación del Jardín Infantil "Pantera Rosa" Código 5109004.

RESUELVO

1.- **DECLÁRENSE** inadmisibles las ofertas presentadas por los proveedores Trial Group Arquitectura y Construcción, RUT N°76.062.619-8 y Francisco Herrera Ugarte, RUT N°8.293.385-9, en el proceso de licitación ID 847-64-LQ15, conforme los fundamentos expuestos en lo considerativo y lo señalado en Acta de la Comisión Evaluadora de fecha 21 de octubre de 2015, la que se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- **DECLÁRESE DESIERTA** la licitación pública registrada en Portal Mercado Público bajo el ID 847-64-LQ15, destinada a contratar la ejecución de trabajos de Conservación del Jardín Infantil "Pantera Rosa" Código 5109004, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de esta resolución.

3.- **DEVUÉLVANSE** las garantías de seriedad de la oferta presentadas por los oferentes Trial Group Arquitectura y Construcción, RUT N°76.062.619-8 y Francisco Herrera Ugarte, RUT N°8.293.385-9 en el proceso de licitación pública ID 847-64-LQ15, una vez notificada la presente resolución en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl conforme lo dispuesto en el numeral 17 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 015/2936 de 2015, modificadas por Resolución Exenta N°015/3202 de fecha 25/09/2015.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



PCC/DMA/LAP/LMJ/JCBD/jbd.

DISTRIBUCION:

- Contabilidad y Finanzas (2).
- Adquisiciones.
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes